

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 40. Miércoles 18 de Mayo de 1842. 8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 45.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 1.^o del actual me dice lo siguiente.

«Descando el Regente del Reino que los individuos del Ejercito y Milicias provinciales procedentes del reemplazo extraordinario de los cien mil hombres de 24 de Octubre de 1835, vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y profesiones con el sosiego y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas, se ha servido resolver que se espidan á los de las clases de tropa del Ejercito y Milicias provinciales procedentes del precitado reemplazo las licencias absolutas, por quienes corresponda en la misma forma y con la misma consideracion y ventajas con que fueron espedidas las suyas á los de los anteriores reemplazos.»

Lo traslado á VV. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Mayo de 1842. —Diego Montoya.—Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 46.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

»Varias son las reclamaciones hechas por propietarios de viñas pidiendo se les permita vendimiar cuando lo tengan por conveniente derogandose en su consecuencia la practica habida en algunos pueblos de verificarlo á dia determinado ó cuando los Ayuntamientos lo permiten. El Regente del Reino que desea que la propiedad sea respetada por todos y que sus dueños puedan hacer de ella lo que mas les convenga teniendo presente lo dispuesto en la ley de 8 de Junio de 1813 se ha servido resolver: que los posehedores ó arrendatarios de viñas bien se hallen estas aisladas, bien enclavadas en otras de diferente pertenencia puedan proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno debiendo dar conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la autoridad municipal á fin de que esta adopte las disposiciones convenientes para impedir los escasos que pudieran cometerse.»

Lo traslado á VV. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Mayo de 1842. —Diego Montoya.—Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra número 47.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 3 del actual lo que sigue. =El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha dice al Presidente de la Junta de dotación del culto y clero lo siguiente.= Excmo. Sr.=El Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á la Diputación provincial de Huesca para que intervenga en la revisión de los presupuestos formados por las respectivas juntas de las diócesis que tienen pueblos enclavados en aquella provincia para la cobranza del cuatro por ciento y primicia, procediendo de acuerdo con las comisiones de atrasos en los ajustes alzados que hagan con los pueblos, y adoptando las disposiciones convenientes para que el importe de estos ajustes se realice con toda urgencia y pueda aplicarse á las sagradas atenciones á que está afecto. Al propio tiempo se ha servido autorizar también á esa Junta superior para que haga extensiva esta determinación á todas las provincias que se hallen en caso igual ó parecido á la de Huesca; y á fin de conseguir la pronta recaudación de lo que se debe por aquel concepto, que aun es de consideración en algunos puntos. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo trasladado á VV. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Mayo de 1842.=Diego Montoya.=Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 4.º distrito con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Capitan general de Aragón con referencia á comunicacion que le ha dirigido el Sr. Cefe superior politico de aquella provincia, me dá conocimiento con fecha 12 del actual de haberse fugado nueve cadenas de los presidarios que trabajaban en el Canal del

Burgo apoderandose de las armas de la escolta que los custodiaba y llevandose varias herramientas. Se ignora por ahora la direccion que hayan podido tomar aquellos criminales y solamente se les supone diseminados en cortas secciones. Lo comunico á V. S. para que enterado de este acontecimiento lo haga saber á los Comandantes de armas y demas gefes militares á quienes corresponda por si no hubiese llegado á su noticia la fuga de estos criminales, á fin de que de comun acuerdo puedan tomarse las medidas convenientes para conseguir su captura, caso de presentarse en ese territorio.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades y habitantes de la misma para que en caso que se presentasen algunos de los fugados por este territorio procedan á su prision. Albacete 25 de Abril de 1842.=El Comandante general, Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 4.º distrito con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

»Ministerio de la Guerra.=Circular.= El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice lo que sigue.=S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme el decreto siguiente.= Siendo indispensable constituir el cuerpo de Estado mayor del ejército bajo una forma análoga á las necesidades actuales según el espíritu del decreto de 8 de Setiembre del año proximo pasado; y convinicudo fijar de un modo claro y terminante las atribuciones de dicho cuerpo hasta tanto que en la revision de las ordenanzas militares se llena tan importante necesidad del servicio; he tenido á bien como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se compondrá el cuerpo de Estado mayor de un General, tres Brigadieres, nueve Coroneles, doce Tenientes Coroneles, quince Comandantes, quince segundos Comandantes, treinta Capitanes y treinta Tenientes.

Art. 2.º Las vacantes que resulten se-

gun la organización que este cuerpo tiene hoy día, se proveerán con los gefes y oficiales efectivos, supernumerarios y excedentes de todas armas que lo soliciten, sujetándose los de Infantería y caballería al examen de que habla el reglamento del cuerpo.

Art. 3.º El Director de Estado mayor propondrá para las vacantes á los que hayan merecido aprobación en los exámenes, prefiriendo á los mas sobresalientes, y que reúnan las demas circunstancias que su nuevo destino exige.

Art. 4.º Los gefes y oficiales cuyas propuestas sean aprobadas, entrarán definitivamente en la escala del cuerpo, despues de los oficiales de él que llenan sus respectivas clases conforme á la planta que ha regido hasta ahora; pero la antigüedad respectiva de los que de nuevo entren, se arreglará segun la que cuentan en el ejército, prescindiendo de la que tengan en la escala particular de su arma.

Art. 5.º Completo una vez por este medio el cuadro del Estado mayor, se ocuparán exclusivamente por gefes del mismo cuerpo, siguiendo rigorosamente el orden de la escala, las vacantes que en adelante ocurran desde Brigadier hasta Teniente coronel inclusive.

Art. 6.º Las que en igual circunstancia tengan lugar en las clases de Comandantes, segundos Comandantes, Capitanes y Tenientes, se proveerán por ahora conforme á la que ordenan los reglamentos vigentes.

Art. 7.º El cuerpo de Estado mayor se distribuirá entre la Direccion general del mismo y los distritos militares, á escepcion de los que se empleen cuando ocurra la formacion de un cuerpo de ejército.

Art. 8.º Los oficiales de Estado mayor adictos á las Capitanías generales constituirán en adelante la Secretaria de estas dependencias.

Art. 9.º En virtud del artículo que antecede quedan suprimidas las conocidas hasta ahora con el nombre de Secretarias de las Capitanías generales, cuyos negocios pasarán á las que forman dichos oficiales.

Art. 10. Los gefes de Estado mayor de las Capitanías generales firmarán en nombre propio, y por orden del Capitan general, las ordenes generales y cuantas tengan relacion con movimientos de cuerpos de cualquier arma, que esten en su

distrito; pero será el Capitan general quien se entienda directamente con las autoridades civiles del distrito, con el Intendente, ó Gefe de la Hacienda militar, con el Auditor de Guerra y con todas las autoridades militares, cuya clase ó categoría sea superior á la del Gefe de Estado mayor, en cuyos casos todos estos oficios, aunque preparados en la Secretaria, deben ser firmados por el Capitan general. Tendreis entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. =El Duque de la Victoria.= Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1842. =A Don Evaristo San Miguel.= De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1842. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de todos los individuos militares existentes en la provincia de su mando."

Lo que se hace saber en el boletín oficial de la provincia con dicho objeto. Albacete 6 de Mayo de 1842. =El Comandante general, Francisco Garcia Santibañez.

PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas unidas con fecha 15 de Enero del corriente año la Real orden siguiente.

»S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes, acerca de una instancia de D. Benito Vicens, solicitando se declare que la lana fina, no debe devengar el dos por ciento de alcabala, interina no se verifique la venta; y conformandose S. A. con el dictamen de V. S. se ha servido resolver que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se exija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta; pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á V. S. para su gobierno, y á fin de que se sirva disponer su publicacion en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los ganaderos de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1842. =Josef Segundo Ruiz.= Señor Gefe politico de la provincia de Albacete.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ingresos y distribucion del mes de Abril de 1842.

PAPEL. METALICO. TOTAL.

Existencias del mes anterior.	266327 30	107479 11	373807 7
Recaudado en la presente.	144837 32	372756 19	517594 17
TOTAL.	411165 28	480235 30	891401 24

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la Gobernacion.	7895		
Al de Gracia y Justicia.	56495	2	
Al de Guerra.	96786	28	
Al de Marina.	20400		
Por gastos reproductivos de Rentas consignados en el mes de Febrero último.	58152	30	
Por id. id. en el de Marzo id.	10968	16	
Por id. id. en el de Abril id.	23819	13	
Por sueldos de empleados activos consignados en el mes de Julio de 1840.	400		
Por id. de id. id. en el de Octubre de 1841.	20293	3	354181 21
Por id. de las clases pasivas consignados en el de Setiembre de id.	19822		
Por id. de id. id. en el de Octubre id.	20382	16	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de Marzo último.	123	22	504368 31
Por id. de id. id. de Abril id.	10083	10	
Devoluciones y reintegros.	3559	17	
Por libranzas del Tesoro público.	5000		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	150187	10	

Existencias.	260978 18	126054 9	387032 27
----------------------	-----------	----------	-----------

Albacete 13 de Mayo de 1842.==El Tesorero intèrino, Francisco Loredó.==Con-
 forme.==El Contador, Gerónimo Borao.==V.º B.º==Agustin de Chinchilla.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.